



INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, ORDENACIÓN E INSPECCIÓN SANITARIA SOBRE LAS MODIFICACIONES EN EL PROYECTO TRAS EL DICTAMEN EMITIDO POR EL CONSEJO CONSULTIVO DE CASTILLA-LA MANCHA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DE DECRETO 15/2006, DE 21 DE FEBRERO, DEL REGISTRO DE VOLUNTADES ANTICIPADAS DE CASTILLA-LA MANCHA.

El dictamen emitido por el Consejo Consultivo (nº 244/2018, de 11 de julio de 2018) hace un repaso de los antecedentes y trámites más importantes del proceso de elaboración del proyecto de decreto citado en el encabezamiento y procede a formular las siguientes **consideraciones**:

1. Sugiere realizar una nueva redacción del Decreto regulador del Registro de Voluntades Anticipadas de Castilla-La Mancha,, en lugar de la modificación del Decreto 15/2006, de 21 de febrero, ya que con ello se posibilitaría una mejor sistematización del cuerpo reglamentario afectado y se favorecería un mejor conocimiento e inteligibilidad de la norma por parte de sus potenciales destinatarios.

- No se acepta. Aunque se tiene en cuenta las razones que se aducen para ello, se opta por seguir con la tramitación de la modificación del citado Decreto, ya que se considera necesario la inmediata adopción de medidas que faciliten el ejercicio de la persona de su derecho a decidir sobre las actuaciones sanitarias de que puede ser objeto en el futuro en el supuesto de que, llegado el momento, no goce de la capacidad de decidir por sí misma. En este sentido, iniciar la elaboración y tramitación de un nuevo Decreto regulador de esta materia supondría un gran retraso en la implementación de las medidas facilitadoras del ejercicio de este derecho.

2. En el preámbulo propone completar su contenido con una mención al título competencial ejercitado al acometer la regulación incluida en este proyecto de Decreto aludiendo al artículo 32.3 del Estatuto de Autonomía de la Región.

- Se acepta, incluyéndose dicha mención en el párrafo cuarto del preámbulo, que queda de la siguiente manera:

“La presente iniciativa reglamentaria se relaciona primordialmente con el ejercicio de las competencias definidas en el artículo 32.3 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, que atribuye a la Junta de Comunidades competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la legislación básica del Estado en materia de sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud”.

Así mismo, se introduce en la fórmula promulgatoria la expresión “*previa audiencia del Consejo de Salud de Castilla-La Mancha, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha*”.

3. Recomienda reconsiderar el contenido del artículo 3.4 del proyecto de decreto, con el fin de dotar de rigor terminológico al tipo de medida que se elija para la sustitución de los Secretarios Provinciales y los responsables de los puntos del registro, proponiendo que se opte entre la “delegación” o la “suplencia” que son las medidas previstas al efecto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Se acepta. Se modifica la redacción de dicho artículo, quedando de la siguiente forma:

“Los Secretarios Provinciales y los responsables de los puntos del Registro podrán delegar en un funcionario del mismo centro las funciones relacionadas con el punto del Registro”.

4. Aconseja agregar al cuerpo del Decreto el modelo de solicitud diseñado para el caso de que la persona otorgante, que se hallase impedida para trasladarse a un punto de registro u oficina habilitada, pueda pedir el desplazamiento a su domicilio del funcionario responsable a fin de poder formalizar la DVA. Mencionándolo en el artículo 4.2.a) y en los anexos, con la denominación, contenido y numeración correspondiente.

- Se acepta, modificando la redacción de dicho apartado en el siguiente sentido:

“a) En el caso de que la persona otorgante se encontrara impedida para desplazarse y así lo acredite mediante informe médico, podrá solicitar a la persona responsable del punto del Registro u oficina habilitada que se desplace al domicilio, residencia o centro sanitario en el que se encuentre para formalizar la declaración. Dicha solicitud se ajustará al modelo previsto en el Anexo II de este decreto y podrá presentarse mediante su envío telemático con firma electrónica a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la siguiente dirección: <http://www.jccm.es>”.

5. Indica que convendría modificar, en el artículo 4.3.d), la alusión al artículo 6.1a) de la Ley 6/2005, de 7 de julio, sobre Declaración de Voluntades Anticipadas en materia de la propia salud, por la alusión al artículo 4.2 de la misma Ley, por ser en este último donde se define la figura del representante y sus funciones.

- Se acepta. Se cambia el artículo aludido en dicho apartado, quedando de la siguiente forma:

“d) En cualquiera de los supuestos antes citados, en el caso en que se haya designado representante, conforme al artículo 4.2 de la Ley 6/2005, de 7 de julio, sobre Declaración de Voluntades Anticipadas en materia de la propia salud, se adjuntará el documento que acredite la aceptación por parte del mismo, pudiendo utilizar el modelo recogido en el Anexo V, junto con la fotocopia del DNI o cualquier documento oficial que acredite su identidad”.

6. Propone cambiar la redacción del artículo 4.5 que, a su juicio, entraña un contrasentido y una difícil comprensión sobre el supuesto que regula.

- Se acepta. Se hace dicha corrección, quedando este artículo redactado de la siguiente manera:

“5. En los casos en los que el documento se formalice ante el funcionario de los puntos del Registro u oficinas habilitadas del RDVA, éste deberá comprobar la personalidad y capacidad del otorgante. El otorgamiento no tendrá lugar cuando a juicio del funcionario la persona otorgante no actúe libremente o no tenga capacidad para realizar la declaración. En estos últimos casos, el funcionario dictará resolución en la



que se deniegue el otorgamiento de la DVA, que podrá ser recurrida ante el Director Provincial.

En el supuesto de que la persona otorgante no pudiera firmar, firmará por ella la persona responsable del punto del Registro u oficina habilitada correspondiente, circunstancia que se hará constar en la declaración, pudiendo firmar también otros testigos presentes”.

7. Sugiere la corrección y unificación de algunas expresiones, con el fin de depurar el texto del futuro Decreto de discordancias terminológicas y de evitar dudas interpretativas, como por ejemplo:

- a. El uso indistinto de las expresiones “*puntos de Registro*”, “*puntos del registro*”, “*puntos del Registro*” o “*puntos autorizados*”, en los artículos 4.2, 4.3.c) y 4.5.
- b. Falta de coherencia en el uso de las siglas “RDVA”, obviadas en el artículo 8.
- c. Incoherencia en el modo de identificación de la consejería concernida por la materia, siendo en general de forma intemporal, sin consignar el nombre propio de la actual Consejería de Sanidad, salvo en el artículo 3.4.

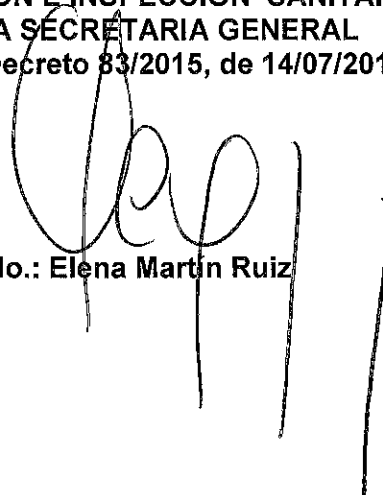
- Se aceptan todas las propuestas. Se ha realizado una revisión del texto sometido a dictamen y se han corregido y unificado todas las recomendaciones citadas.

8. Aconseja realizar un repaso general del texto sometido a consulta, a fin de corregir posibles deficiencias tipográficas o de redacción.

- Se aceptan. Se ha verificado una revisión del texto sometido a dictamen y se han subsanado todas las recomendaciones citadas.

Toledo a 25 de julio de 2018.

**LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN,
ORDENACIÓN E INSPECCIÓN SANITARIA
P.S.: LA SECRETARÍA GENERAL
(art. 11.a) Decreto 83/2015, de 14/07/2015)**


Fdo.: Elena Martín Ruiz

